



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Reglamento del Ayuntamiento de Siero para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico destinadas a situaciones de especial necesidad o de emergencia social.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Prestaciones Sociales de Carácter Económico del concejo de Siero.

No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones en el período de información pública, abierto por plazo de treinta días, mediante la publicación de Anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 18, del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y en los Tablones de Edictos de la Casa Consistorial en la Pola Siero y de la Tenencia de Alcaldía de Lugones, el acuerdo de aprobación inicial, conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado, frente al cual podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses (arts. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que crea procedente.

El presente Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, una vez sea publicado y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de mismo texto legal.

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DESTINADAS A SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD O DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 1.—Objeto y definición.

1.1 El objeto del presente reglamento es definir y regular las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales básicas.

Las ayudas y prestaciones sociales que se regulan son aquellas de carácter no periódico, destinadas a paliar o resolver, ya sea por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones cuando sean compatibles, situaciones de emergencia social, o a prevenir situaciones de exclusión social, o bien a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

1.2 Las ayudas y prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia.

Son independientes de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente y que pudiera corresponder a las personas beneficiarias y a los miembros de la unidad de convivencia en que se integran.

Son intransferibles y de carácter temporal.

Su naturaleza jurídica es la de subvención, por tanto está condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.

Al tratarse de concesión de ayudas públicas, los expedientes se entenderán siempre iniciados de oficio, con independencia de que la tramitación específica en cada caso, se inicie en el momento en el que el interesado comparezca en el expediente.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias empadronadas y residentes en el concejo de Siero, que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3.—Perceptores.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

1. Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
2. Aquellas otras personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios, cuando concurren razones que aconsejen el pago directo a éstos en lugar de a los beneficiarios.

Artículo 4.—Tipología.

4.1 Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las que a continuación se detallan, con los límites económicos que se señalan en el apartado 2 de este artículo y en el anexo I. No obstante, los



límites parciales del anexo I podrán ser superados si concurren razones personales que así lo aconsejen, a juicio del personal técnico:

1. Ayudas para alimentación básica de la unidad familiar
2. Ayudas de leche maternizada, por prescripción facultativa hasta los 4 meses de edad y como máximo hasta 1 año de edad
3. Ayudas para alimentación y aseo infantil
4. Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma
5. Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual
6. Ayudas para paliar situaciones de pobreza energética: gastos de electricidad, gas y otros suministros esenciales. No obstante estas ayudas no podrán concederse cuando estén destinadas al pago de deudas contraídas con cualquier administración pública por servicios prestadas por las mismas, con excepción del servicio de suministro de agua del propio Ayuntamiento de Siero, en cuyo caso se estará a lo previsto en el artículo 41 de la ordenanza fiscal n.º 12 reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua
7. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los apartados anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda

4.2 La cuantía máxima anual a conceder por unidad convivencial tipo, no podrá superar la cantidad de 1.650 euros por todos los conceptos (excepto en los supuestos de pago de alojamientos temporales derivados de situaciones de urgente y grave necesidad) A estos efectos, el plazo de un año comenzará a computar a partir de la fecha de presentación de la primera petición. Se entiende por unidad convivencial tipo, la compuesta por 4 personas. La cantidad máxima de 1.650 € se verá incrementada en un 10%, por cada miembro de la unidad de convivencia, con un máximo de 1.980 €.

4.3 Como regla general ninguna persona o unidad familiar podrá ser beneficiaria de prestaciones económicas de las reguladas en el presente Reglamento, por más de dos conceptos, aun cuando no se alcancen los máximos anuales previstos, salvo que motivadamente y una vez aplicados los límites parciales que se establecen en el anexo I, se estime necesario conceder ayudas por otros conceptos, excepción que exigirá una motivación suficiente basada en criterios sociales y económicos.

Artículo 5.—*Requisitos de los solicitantes.*

5.1 Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Acreditar la situación de necesidad.
2. Aportar la documentación exigida en cada caso.
3. Aceptar de manera expresa, en su caso, el plan de intervención individual o familiar.
4. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
5. Estar empadronado y residiendo en el concejo de Siero con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud, excepto en los casos de violencia de género acreditada, que haya provocado un cambio de residencia al concejo de Siero.
6. Acreditar que los ingresos de la persona solicitante o unidad de convivencia, con independencia de que exista o no relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, no superen los límites de ingresos establecidos en el anexo 2 (una vez descontados los gastos derivados de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, así como del IBI y gastos de comunidad de la vivienda habitual y de la pensión alimenticia o compensatoria, siempre que en este caso quede acreditado su pago, con el límite máximo de la cuantía mensual del IPREM en vigor, no pudiendo computarse lo que exceda de dicha cantidad.

A los efectos previstos en el presente reglamento, para el cómputo de rentas e ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad de convivencia, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

7. No disponer de bienes muebles o inmuebles (excepto la vivienda habitual) sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
8. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

5.2 En supuestos excepcionales, podrán otorgarse ayudas a personas que, aun no reuniendo alguno de los requisitos exigidos, sean merecedoras de la misma, especialmente en materia de protección a la infancia y a personas con diversidad funcional o sensorial, cuando exista una valoración fundada de los técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales de Siero y lo estime oportuno el órgano competente.



Artículo 6.—*Documentación acreditativa.*

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, debidamente cumplimentada, con arreglo al modelo que se facilite al efecto.
2. Certificado de empadronamiento y convivencia.
3. Fotocopia del libro de familia.
4. Fotocopia del DNI del solicitante y de los mayores de 14 años de la unidad convivencial, o de documentación acreditativa de la identidad.
5. Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo de los mayores de 16 años.
6. Certificado del servicio público de empleo que acredite si los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años perciben prestación por desempleo.
7. Certificado de la vida laboral de los miembros mayores de 16 años de la unidad convivencial.
8. Fotocopia del contrato de trabajo y de las tres últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
9. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de hacienda.
10. Certificado de percibir pensión, en su caso negativo.
11. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
12. El solicitante podrá autorizar por escrito a la administración local a recabar de otras administraciones públicas la documentación que sea necesaria, a través del sistema de intercambio de información que se establezca.

Artículo 7.—*Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro Municipal para su tramitación como ayuda con cargo al expediente de subvenciones para prestaciones sociales de carácter económico destinada a situaciones de especial necesidad o de emergencia social. También se podrá presentar por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier tiempo, no estando sujetas a convocatorias específicas.
3. El Ayuntamiento podrá acordar la concesión de una ayuda de este carácter, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen, aunque no medie petición previa del interesado.

Artículo 8.—*Instrucción de los expedientes.*

8.1 el Centro de Servicios Sociales correspondiente instruirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte de la Unidad de Trabajo Social que corresponda.

8.2 Una vez recibida la solicitud, se requerirá al interesado, en su caso, para que proceda a la subsanación de errores, o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días, apercibiéndole de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3 el Centro de Servicios Sociales podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

8.4 Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite, en su caso, la necesidad y urgencia de la ayuda solicitada, y la propuesta favorable o desfavorable.

Artículo 9.—*Resolución.*

9.1 la competencia para resolver los expedientes a que se refiere este reglamento, corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, ello sin perjuicio de que el órgano los someta previamente a conocimiento de la Comisión Informativa correspondiente.

9.2 la resolución del expediente deberá recaer en el plazo de tres meses, sin perjuicio de las suspensiones que pudieran decretarse cuando así proceda. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución expresa y notificado la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3 Las resoluciones, que en todo caso serán motivadas, determinarán la cuantía a conceder, que no tendrá por qué coincidir con la solicitada, su finalidad y la forma de pago, así como la persona preceptora de las mismas.

9.4 En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.



Artículo 10.—Notificación a los interesados.

10.1 la resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente y, en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda, con expresión de los recursos a que haya lugar. Dichas notificaciones se harán en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente surtirán plenos efectos las notificaciones realizadas por correo electrónico, cuando el interesado así lo haya solicitado o autorizado, o cuando su petición inicial haya sido registrada en sede electrónica.

10.2 En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se les indicará de forma expresa cuales son las condiciones que han de cumplir para hacer efectivo el cobro de la misma. Asimismo se les indicará, también de forma expresa, que si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiesen cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la tramitación del expediente de revocación de la ayuda.

Artículo 11.—Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

11.1 Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1. Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
2. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedieron.
4. Permitir las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Siero a través de sus Servicios Sociales.
5. Acreditar o justificar ante el Ayuntamiento de Siero la realización de la actividad subvencionada, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

11.2 Una vez reconocida la ayuda económica, la justificación del gasto para hacer efectiva la misma deberá realizarse en el plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación de la concesión. En caso contrario la resolución quedará sin efecto.

Artículo 12.—Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.
2. Que la ayuda solicitada no sea la adecuada para la resolución de la problemática planteada.
3. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
4. Que en el plazo de los 6 meses anteriores a la solicitud, le haya sido revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

Artículo 13.—Actividades de integración de los beneficiarios de las ayudas.

Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en la situación de exclusión, se condicionará la percepción de la ayuda a un plan de intervención individual o familiar que podrá comprender todas o alguna de las siguientes actividades y condiciones:

- La realización de las actividades que previamente sean acordadas.
- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral.
- La inscripción en la correspondiente oficina de empleo, manteniéndose de alta en la misma, en caso de encontrarse en situación de desempleo.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones.
- Abstenerse de ejercer la mendicidad infantil o cualquier otra actividad ilícita por parte de cualquier miembro de la unidad convivencial.
- Cualquier otra actividad similar tendente a la integración social que el/los técnicos municipales consideren adecuada.

El incumplimiento del plan de intervención individual o familiar podrá dar lugar a la denegación de siguientes solicitudes, así como a la revocación de las ayudas concedidas.



Artículo 14.—*Revocación y Reintegro de las Ayudas.*

14.1 Serán causas de revocación de las ayudas concedidas las siguientes:

1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.
2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes, cuando haya sido determinante para la concesión de la ayuda.
3. El transcurso de un plazo de tres meses desde que la ayuda esté dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado.
4. El incumplimiento por los beneficiarios de los compromisos adquiridos en el plan de intervención individual o familiar
5. La desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
6. El fallecimiento de la persona o personas beneficiarias.
7. El traslado del domicilio fuera del término municipal de Siero.
8. La Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica o ayuda concedida.

14.2 En todos los casos enumerados en el apartado anterior, y en aquellos otros que así lo disponga la legislación sobre subvenciones públicas, cuando se haya llegado a hacer efectivo el importe de la ayuda y proceda su revocación, se iniciará simultáneamente expediente de reintegro en los términos y condiciones previstos en la Ley General de subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, así como en la legislación autonómica que resulte de aplicación.

Artículo 15.—*Régimen de incompatibilidades.*

Los prestadores de servicios o bienes objeto de la ayuda, no podrán tener relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la misma.

Artículo 16.—*Actualización.*

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas, podrán ser actualizados y revisados periódicamente siempre que las circunstancias así lo aconsejen, facultando al efecto al órgano competente para la concesión de las ayudas.

Disposición transitoria

A las solicitudes de ayuda que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que le sea favorable.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Prestaciones Sociales de carácter económico, aprobado por acuerdo plenario de 25 de abril de 2013 y publicado en el BOPA de 8 de agosto de 2103, y todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente Reglamento, en cuanto se oponga, contradiga, o no coincida con el contenido del presente Reglamento.

Anexo 1

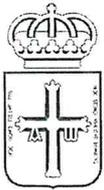
A) Cuantía máxima mensual de ayudas para alimentación básica

1 persona	75 euros
2 persona	90 euros
3 persona	105 euros
4 persona	120 euros
5 persona	135 euros
6 persona	150 euros
7 persona	165 euros
Más de 7	180 euros

B) Cuantía máxima anual de ayudas para alquiler de vivienda habitual

Por persona o unidad de convivencia, no excederá de 3 meses del alquiler, ni de la cuantía fijada en el apartado 4.2.

C) Cuantía máxima anual de ayudas para equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual



Por persona o unidad de convivencia, no excederá de 600 euros, ni de la cuantía fijada en el apartado 4.2.
D) Cuantía máxima anual de ayudas para pago de suministro de gas y electricidad de la vivienda habitual.
Por persona o unidad de convivencia, no excederá de 400 euros, ni de la cuantía fijada en el apartado 4.2.

Anexo 2

INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Tomando como base el IPREM de cada año en su cuantía mensual.

1 persona	1,1 veces el IPREM
2 personas	1,2 veces el IPREM
3 personas	1,3 veces el IPREM
4 personas	1,4 veces el IPREM
5 personas	1,5 veces el IPREM
6 personas	1,6 veces el IPREM
7 personas	1,7 veces el IPREM
más de 7 personas	1,8 veces el IPREM

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos reseñados.

En la Pola Siero, a 11 de abril de 2017.—La Concejala de Bienestar Social.—Cód. 2017-04377.